



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 13 DE ENERO DE 2026.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZÁLEZ TENA

D. GLORIA GÓMEZ OLÍAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario-Acctal.:

D. JAIME GALLEG MARTINEZ

Sra. Interventora-Acctal.

D. PILAR GARCIA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

Gobierno Local el día 8 de enero de 2026.

URBANISMO

2º.- PROYECTO BASICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA PARCELA [REDACTADO], MANZANA [REDACTADO] DE LA ANTIGUA [REDACTADO], A INSTANCIA DE [REDACTADO]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTADO] en representación de [REDACTADO], para el proyecto básico de vivienda unifamiliar adosada con piscina en la Parcela [REDACTADO], Manzana [REDACTADO] de la antigua [REDACTADO] Expediente de Licencia Urbanística 3/2026.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de Octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

- En caso de ser necesaria una nueva acometida a la red municipal de saneamiento, o la prolongación o modificación de la existente, se cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y se deberá contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

3º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA [REDACTADO] Y [REDACTADO], A INSTANCIA DE [REDACTADO] Y [REDACTADO]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTADO] en representación de [REDACTADO] y [REDACTADO], para el proyecto básico y de ejecución para construcción de

En la Consistorial de Navalcarnero, a trece de enero de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. JAIME GALLEG MARTINEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROcede DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA:
-ORDINARIA DEL DIA 8 DE ENERO DE 2026.**

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria celebrada por la Junta de

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEG MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF792BCCB2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC239860B1235CC7C4FA2

vivienda unifamiliar en [REDACTED], Ref. Catastrales: [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente. Expediente de Licencia Urbanística 2/2026.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de Octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Una vez realizada la demolición, se debe cumplir con el cerramiento de parcelas, que señala el art. 9.1.5.N, de las condiciones de aprovechamiento y edificación en la zona de Casco Histórico, en solares sin edificar, la cara exterior del cerramiento deberá coincidir con la alineación oficial, y todos los cerramientos serán de materiales acordes a la estética de la zona hasta una altura menor o igual a 2 metros.

- Se ha aportado plano de señalización y balizamiento. En cualquier caso, se deberá señalizar y proteger debidamente el espacio entre acera y calzada, se debe garantizar que no se invade los carriles de circulación y aparcamiento, y que se dispone de un tránsito protegido para los peatones.

- La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.

- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa-torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE PARA LA INSTALACIÓN DE GRUA-TORRE, EN LA C/ CONSTITUCION, A INSTANCIA DE C.L.S., S.L.

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de D.O.C. en representación de C.L.S., S.L., para la instalación de grúa-torre en C/ Constitución, Ref. Catastral: 4503103VK1640S0001DD. Expediente de Licencia Urbanística 1/2026.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de Octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- El seguro de responsabilidad civil presentado deberá estar en vigor durante el montaje, uso y desmontaje de la grúa.

5º.- DENEGACION DE LA CONCESION DE LA LICENCIA URBANISTICA SOLICITADA PARA EL PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE LOCAL-OFCINA, EN LA C/ [REDACTED]

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento y Urbanismo, en relación con el expediente administrativo de solicitud de licencia urbanística para el proyecto básico y ejecución de Local-Oficina del inmueble situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, visto el informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 29 de diciembre de 2025, y el informe jurídico, de fecha 8 de enero de 2026, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 19 de diciembre de 2025 y con registro de entrada nº 13.730/2025, D. [REDACTED] en representación de la entidad mercantil Acerogon Finances, S.L. presentó solicitud de licencia urbanística para el proyecto básico y ejecución de Local-Oficina del inmueble situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

HASH DEL CERTIFICADO:
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF792BCCB2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO. – Examinada la solicitud de licencia urbanística descrita en el apartado anterior, con fecha 29 de diciembre de 2025, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico desfavorable sobre la actuación urbanística de referencia, cuyo contenido literal fue el siguiente:

“En relación con la solicitud de Licencia Urbanística presentada por [REDACTED] en representación de ACEROGON FINANCES S.L., presentado en fecha 19/12/2025 y nº registro 13730/2025, para “proyecto básico y de ejecución de Local- Oficina- Estudio aislado”, situado en la [REDACTED], se informa:

Según se establece en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el proyecto presentado de oficinas se engloba dentro de la categoría de “Administrativo” y por tanto se encuentra dentro de los supuestos incluidos en el grupo a) del artículo 2.1 de la citada ley.

“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley es de aplicación al proceso de la edificación, entendiendo por tal la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos:

a) Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.”

El artículo 10.2 de la citada ley 38/1999, establece que el proyectista de los proyectos englobados en el grupo a), deben contar con la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto.

“Artículo 10. El proyectista

2. Son obligaciones del proyectista: a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda, y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico redactor del proyecto que tenga la titulación profesional habilitante.

Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.”

Por tanto, al carecer el técnico firmante del proyecto presentado de dicha titulación académica y profesional habilitante necesaria, se deberá proceder a la denegación de la solicitud de Licencia Urbanística presentada.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. –DENEGACIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SOLICITADA

HASH DEL CERTIFICADO:
DE8DF61BA074FDDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF792BCCOB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, durante la tramitación de la solicitud licencia urbanística para el proyecto básico y ejecución de Local-Oficina del inmueble situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, se ha emitido informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 29 de diciembre de 2025, el cual se ha constatado que las actuaciones urbanísticas pretendidas se requiere contar con un profesional habilitante con la titulación de académica de arquitecto según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación:

"Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto."

Por consiguiente, se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la motivación de los actos administrativos, en concreto a la denegación de las licencias urbanísticas por las Entidades Locales, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, de 1 de junio de 2021, Rec. 232/2020:

"Igual suerte desestimatoria, tal como hemos adelantado, debe correr el segundo de los motivos de impugnación aducidos, referido a la falta de concurrencia de los requisitos de la motivación "in aliunde".

Conviene recordar, como nos recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2011 y siguiendo la doctrina del significado y alcance de la motivación de los actos administrativos expuesta en la Sentencia de dicho Alto Tribunal de 23 de mayo de 2005 (RC 2414/2002), que:

"El deber de motivación de los actos administrativos que establece el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se enmarca en el deber de la Administración de servir con objetividad los intereses generales y de actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho que impone el artículo 103 de la Constitución, se traduce en la exigencia de que los actos administrativos contengan una referencia precisa y concreta de los hechos y de los fundamentos de derecho que para el órgano administrativo que dicta la resolución han sido relevantes, que permita conocer al administrado la razón fáctica y jurídica de la decisión administrativa, posibilitando el control judicial por la tribunales de lo contencioso-administrativo.

El deber de la Administración de motivar sus decisiones es consecuencia de los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, que se garantizan en el artículo 9.3 de la Constitución; y puede considerarse como una exigencia constitucional que se deriva del artículo 103, al consagrar el principio de legalidad de la actuación administrativa, según se subraya en la sentencia de esta Sala de 30 de noviembre de 2004 (RC 3456/2002).

El deber de motivación de las Administraciones Públicas se engarzar en el derecho de los ciudadanos a una buena Administración, que es consustancial a las tradiciones constitucionales comunes de los Estados Miembros de la Unión Europea, que ha logrado su refrendo normativo como derecho fundamental en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada por el Consejo de Niza de 8/10 de diciembre de 2000, al enunciar que este derecho incluye en particular la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones".

Pues bien, proyectando la anterior doctrina sobre el caso concreto enjuiciado, debemos concluir, al igual como se hace en la Sentencia de instancia, que la resolución impugnada cuenta con la necesaria y precisa motivación dado que en la misma se expresa, con total claridad, las razones en las que la Administración municipal se apoya para denegar la licencia solicitada."

Por todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, tanto en el informe técnico como el presente informe jurídico, se han incluido las referencias normativas por las cuales la solicitud de licencia urbanística entra en contradicción.

HASH DEL CERTIFICADO:
DE8DF61BA04FDDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF792BCCB2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de denegación de la concesión de licencia urbanística solicitada en el expediente administrativo de referencia, será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía n.º 3.498/2025, de 7 de octubre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Denegar la solicitud de la licencia urbanística para el proyecto básico y ejecución de Local-Oficina del inmueble situado en la calle [REDACTADO] del municipio de Navalcarnero, por las razones contempladas en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad mercantil que forma parte en el procedimiento administrativo de referencia.

TERCERO.- Dar cuenta a la Concejalía de Urbanismo y Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- PROYECTO DE REPARACION DE LA IMPERMEABILIZACION DEL ANILLO DE CUBIERTA SUPERIOR DE LA PLAZA DE TOROS FÉLIX COLOMO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al Proyecto redactado por el arquitecto municipal de REPARACION DE LA IMPERMEABILIZACION DEL ANILLO DE CUBIERTA SUPERIOR” de la pza. de toros “Félix Colomo”, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Delegación de competencias 3498/2025, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de REPARACION DE LA IMPERMEABILIZACION DEL ANILLO DE CUBIERTA SUPERIOR” de la pza. de toros “Félix Colomo”, supeditado a las disponibilidades presupuestarias.

SEGUNDO.- Facultar al Sr Alcalde o Concejal-Delegado para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

7º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 001/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 001/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP”

- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A
Fra. PI25142000356351 03/10/2025 por importe de 329,39 euros
ABONO PA25142000048716 03/12/2025 por importe de -103,10 euros
Fra. PI25142000361312 08/10/2025 por importe de 78,15 euros
Fra. PI25142000361320 08/10/2025 por importe de 78,15 euros
Fra. PI25142000362019 08/10/2025 por importe de 39,42 euros

HASH DEL CERTIFICADO:
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Fra. PI25142000362014 08/10/2025 por importe de 45,52 euros
Fra. PI25142000362008 08/10/2025 por importe de 410,13 euros
Fra. PI25142000362012 08/10/2025 por importe de 1.049,03 euros
Fra. PI25142000362009 08/10/2025 por importe de 91,48 euros
Fra. PI25142000362004 08/10/2025 por importe de 62,12 euros
Fra. PI25142000362005 08/10/2025 por importe de 46,20 euros
Fra. PI25142000362616 09/10/2025 por importe de 442,78 euros
Fra. PI25142000400170 04/11/2025 por importe de 132,11 euros
Fra. PI25142000400160 04/11/2025 por importe de 44,82 euros
Fra. PI25142000400161 04/11/2025 por importe de 39,64 euros
Fra. PI25142000400174 04/11/2025 por importe de 29,00 euros
Fra. PI25142000400166 04/11/2025 por importe de 39,78 euros
Fra. PI25142000400853 05/11/2025 por importe de 267,93 euros
Fra. PI25142000404716 07/11/2025 por importe de 72,41 euros
Fra. PI25142000408264 10/11/2025 por importe de 121,04 euros
Fra. PI25142000408260 10/11/2025 por importe de 34,67 euros
Fra. PI25142000408255 10/11/2025 por importe de 569,62 euros
Fra. PI25142000408257 10/11/2025 por importe de 275,65 euros
Fra. PI25142000408268 10/11/2025 por importe de 1.936,15 euros
Fra. PI25142000408269 10/11/2025 por importe de 56,46 euros
Fra. PI25142000408262 10/11/2025 por importe de 496,02 euros
Fra. PI25142000408261 10/11/2025 por importe de 484,88 euros
Fra. PO2514200005570 12/11/2025 por importe de 172,79 euros
Fra. PO2514200005569 12/11/2025 por importe de 172,79 euros
Fra. PI25142000439716 02/12/2025 por importe de 627,13 euros
Fra. PI25142000439723 02/12/2025 por importe de 124,68 euros
Fra. PI25142000439717 02/12/2025 por importe de 243,78 euros
Fra. PI25142000439713 02/12/2025 por importe de 269,96 euros
Fra. PI25142000439721 02/12/2025 por importe de 203,41 euros
Fra. PI25142000439719 02/12/2025 por importe de 494,72 euros
Fra. PI25142000439710 02/12/2025 por importe de 290,59 euros
Fra. PI25142000439726 02/12/2025 por importe de 35,26 euros
Fra. PI25142000439712 02/12/2025 por importe de 244,46 euros
Fra. PI25142000439724 02/12/2025 por importe de 73,43 euros
Fra. PI25142000439715 02/12/2025 por importe de 1.420,00 euros
Fra. PI25142000439714 02/12/2025 por importe de 71,05 euros
Fra. PI25142000439720 02/12/2025 por importe de 140,55 euros
Fra. PI25142000439718 02/12/2025 por importe de 199,49 euros
Fra. PI25142000439965 03/12/2025 por importe de 1.249,80 euros
Fra. PI25142000440033 03/12/2025 por importe de 715,30 euros
Fra. PI25142000440396 03/12/2025 por importe de 565,08 euros
Fra. PI25142000440105 03/12/2025 por importe de 92,13 euros
Fra. PI25142000443111 05/12/2025 por importe de 93,80 euros
Fra. PI25142000455804 11/12/2025 por importe de 3.047,20 euros
Fra. PI25142000455810 11/12/2025 por importe de 432,04 euros
Fra. PI25142000455801 11/12/2025 por importe de 1.204,56 euros
Fra. PI25142000455806 11/12/2025 por importe de 1.523,62 euros
Fra. PI25142000455797 11/12/2025 por importe de 278,40 euros
Fra. PI25142000464178 12/12/2025 por importe de 3.428,01 euros
Fra. PI25142000464196 12/12/2025 por importe de 2.730,44 euros
Fra. PI25142000465955 15/12/2025 por importe de 4.252,30 euros
Abono. PA25142000039896 08/10/2025 por importe de -91,98 euros

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC239860B1235CC7C4FA2

FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026
HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FDDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE7534E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC239860B1235CC7C4FA2



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Abono. PA25142000039888 08/10/2025 por importe de -226,16 euros
Abono. PA25142000046783 06/11/2025 por importe de -601,96 euros
Abono. PA25142000046791 06/11/2025 por importe de -321,30 euros
Abono. PA25142000046785 06/11/2025 por importe de -1.173,63 euro
Abono. PA25142000046784 06/11/2025 por importe de -1.876,53 euro
Abono. PA25142000048372 27/11/2025 por importe de -322,69 euros
Abono. PA25142000048369 27/11/2025 por importe de -351,98 euros
Abono. PA25142000048365 27/11/2025 por importe de -261,21 euros

8º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 002/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 002/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U

Fra. F07000R-72125 31/10/2025 por importe de 3.744,30 euros

Abono A07000R-14128 15/12/2025 por importe de -84,63 euros

Fra. F07000R-80874 30/11/2025 por importe de 5.391,01 euros

Fra. F07000R-84935 15/12/2025 por importe de 896,92 euros

CONTRATO: "Servicio de recaudación voluntaria y ejecutiva de multas de tráfico basado acuerdo marco de la FEMP"

- UTE VIALINE-ITM

Fra. FV2511/000077 10/12/2025 por importe de 1.189,19 euros noviembre 2025

CONTRATO "Servicios de auxiliares de apoyo a colegios públicos de Navalcarnero"

- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.

Fra. JCM 109225 22/12/2025 por importe de 2.320,30 euros diciembre 2025

CONTRATO "Servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el Municipio de Navalcarnero"

- LOKIMICA, S.A

Fra PUB 2190 31/12/2025 por importe de 1.048,05 euros diciembre 2025

CONTRATO: "Servicios para llevar a cabo la prestación y ejecución de cursos y actividades enmarcados dentro del enunciado Entrenamiento positivo para cuerpo y mente pertenecientes a la programación permanente de la concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- [REDACTED]

Fra. 139 22/12/2025 por importe de 918,18 euros diciembre 2025

CONTRATO "Suministro de material de electricidad para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP, S.L

Fra. 504001998 26/11/2025 por importe de 11.171,43 euros

CONTRATO "Suministro, mediante arrendamiento, así como su mantenimiento, de 11 fuentes de filtración de agua para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- VIVA AQUASERVICE SPAIN, S.A

Fra. 251119666815 30/11/2025 por importe de 201,65 euros noviembre 2025

CONTRATO "Servicio de mantenimiento preventivo y central receptora de alarmas de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- TRABLISA INTEGRATED SECURITY SAU

Fra. 1 251210033 03/12/2025 por importe de 503,65 euros noviembre 2025

HASH DEL CERTIFICADO:
DE8DF61BA04FDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF792BCCB2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es

CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia, 24"

- [REDACTED]
Fra. 25 60 01/12/2025 por importe bruto de 1.580,18 euros diciembre 2025

CONTRATO "Suministro material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *EUROTEX TCH, S.A*

Fra. 900 0231801 28/11/2025 por importe de 5.338,46 euros

CONTRATO "Servicios de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *QUIRON PREVENCION S.L.U*

Fra. FC 2250652283 21/11/2025 por importe de 1.416,70 euros noviembre 2025

CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *OTIS MOBILITY, S.A.*

Fra. 1 IS27044M 31/07/2025 por importe de 884,27 euros julio 2025

Fra. 1 IS55932M 31/08/2025 por importe de 884,27 euros agosto 2025

Fra. 1 IS87255M 30/09/2025 por importe de 884,27 euros septiembre 2025

Fra. 1 IT88869M 31/10/2025 por importe de 884,27 euros octubre 2025

Fra. 1 IU18053M 30/11/2025 por importe de 884,27 euros noviembre 2025

CONTRATO "Suministro de proyectores modulares para el estadio Municipal Mariano González de Navalcarnero"

- *BENITO URBAN S.L.U*

Fra. 0210609009 13/10/2025 por importe de 48.097,50 euros

CONTRATO "Prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero derivadas de la realización del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el programa b) programa público de empleo-formación para la activación profesional 2025"

- *HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L.U.*

Fra. FTV03251417 12/11/2025 por importe de 13.336,00 euros

CONTRATO "Servicio de arreglo de caminos municipales con una motoniveladora con conductor"

- *NIVELACIONES CUENCA, S.L*

Fra. 86-25 17/12/2025 por importe de 14.425,75 euros

CONTRATO "Servicio de orientación jurídica generalista para personas usuarias del centro de servicios sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- [REDACTED]

Fra. 103/2025 23/12/2025 por importe de 575,96 euros diciembre 2025

9º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 003/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 003/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *GEROSOL ASISTENCIA, S.L*

Fra. 25C00120 31/12/2025 por importe de 6.088,99 euros diciembre 2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
DE8DF61BA04FDDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF792BCCOB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026
HASH DEL CERTIFICADO:
F3D58AD79DEF792BCCOB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026
Firma Seguro de Verificación: 286001DOC239860B1235CC7C4FA2



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONTRATO “Servicio de acompañamiento Queremos acompañarte para el Ayuntamiento de Navalcarnero Modificado Nº1”

- *GEROSOL ASISTENCIA, S.L*

Fra. 25C00122 31/12/2025 por importe de 152,50 euros diciembre 2025

CONTRATO “Servicio de acompañamiento Queremos acompañarte para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *GEROSOL ASISTENCIA, S.L*

Fra. 25C00121 31/12/2025 por importe de 7.624,50 euros diciembre 2025

CONTRATO: “Servicio de arrendamiento en la modalidad de Renting de vehículos de Policía Local”

- *ANDACAR 2000, S.A.*

Fra. V25 23223 23/12/2025 por importe de 768,35 euros 6524 MBY diciembre 2025

Fra. V25 23226 23/12/2025 por importe de 768,35 euros 6520 MBY diciembre 2025

Fra. V25 23225 23/12/2025 por importe de 998,25 euros 6523 MBY diciembre 2025

Fra. V25 23226 23/12/2025 por importe de 998,25 euros 9443 MSX diciembre 2025

CONTRATO “Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *SEGURDADES S.L*

Fra. 2872 24/12/2025 por importe de 65,53 euros diciembre 2025

CONTRATO “Organización y ejecución de los Talleres de estimulación cognitiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- [REDACTED]

Fra. 25-12 28/12/2025 por importe de 2.023,12 euros diciembre 2025

CONTRATO “Suministro de vestuario y equipamiento de la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *NW FORM, S.L.*

Fra. 2025A 000462 27/11/2025 por importe de 23.829,82 euros

CONTRATO: “Servicio de arrendamiento de nave C/ Ferrocarril, 12 para Policía Local”

- *FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EUGENIO*

Fra. 29/2025 01/12/2025 por importe de 1.815,00 euros alquiler noviembre 2025

Fra. 9S/2025 16/12/2025 por importe de 170,81 euros agua octubre y noviembre 2025

Fra. 10S/2025 16/12/2025 por importe de 312,66 euros electricidad octubre y noviembre 2025

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

10º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUÍDO A [REDACTED] (103/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 103/25, de fecha 18 de diciembre de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 21 de julio de 2025, a las 20:19 horas, en la [REDACTED] (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Conductor de línea regular de autobuses 545 llama solicitando presencia policial urgente por individuo alterando el orden, el mismo se halla en estado de embriaguez increpando al resto de pasajeros, al ser desalojado por los agentes actuantes, no colabora y no se identifica debidamente, obteniéndose los datos al realizar cacheo superficial de los enseres que porta. Se le prohíbe temporalmente el uso del transporte y se le informa de que será denunciado.

Los agentes abandonan el lugar pero minutos después se recibe aviso sobre la misma persona golpeando una marquesina en la vía pública, al ser apercibido se dirige a los agentes de forma despectiva y realizando gestos amenazantes, se le acompaña hacia una calle de menor tránsito y se le

HASH DEL CERTIFICADO:
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC239860B1235CC7C4FA2

indica que abandone el lugar, debiéndose permanecer en el punto repitiéndole las mismas indicaciones en varias ocasiones hasta que finalmente se marcha andando en dirección a la localidad de Villamanta, profiriendo gritos y grabando con su teléfono a los agentes que subscriven.”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recoge lo siguiente:

“No se comunica con claridad, gritando incoherencias y alternando el uso del español con el marroquí”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 7 de agosto de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, publicada en el B.O.E. nº 77 del martes 31 de marzo de 2015 por importe de 601 € en base a los artículos 39.1.b) de la citada ley.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 274, de fecha 14 de noviembre de 2025, tras intentar ser notificado de forma infructuosa mediante correo certificado, a fecha 9 de septiembre de 2025, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

- No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone lo siguiente:

“La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción grave.

A su vez, el artículo 39.1.b) sanciona con multas de 601 a 30.000 € las infracciones graves recogidas en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 601 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 601 € como responsable de la vulneración del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción grave cuya sanción se recoge en el artículo 39.1.b) de la citada ley.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el periodo voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (24/25).

HASH DEL CERTIFICADO:
DE8DF61BA04FDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es

Firma



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General de Instructor del Expediente de fecha 3 de diciembre de 2025, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] procurador de los Tribunales, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle [REDACTED] (Madrid), quien actúa en nombre y representación tanto de [REDACTED] como de la compañía M.E., S.A. y resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- [REDACTED], presentó el día 17 de julio de 2025, en el ejercicio de la representación conferida, un escrito dirigido a este Ayuntamiento en reclamación de la responsabilidad patrimonial derivada de los daños y perjuicios que, según manifestó, se le han ocasionado al [REDACTED] con matrícula [REDACTED] de acuerdo a los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

.- Con fecha 2 de abril de 2025, sobre las 13:09 hs. y cuando el [REDACTED] con matrícula [REDACTED] se encontraba correctamente estacionado en la calle [REDACTED] Navalcarnero, sufrió daños que le fueron ocasionados por los operarios municipales que realizaban tareas de desbrozado. {...}.

.- La reparación del [REDACTED] ascendió a 597,57 €; importe que fue abonado, en cuanto a 300 € por el [REDACTED] abonándose los restantes 297,57 € por M.E., S.A., en virtud de la póliza de seguros que tenía concertada sobre el citado vehículo. {...}.

2º.- [REDACTED] adjuntó a su escrito de reclamación informe elaborado por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid) y póliza del [REDACTED] con matrícula [REDACTED]. Posteriormente aportó al expediente informe de valoración pericial del [REDACTED] citado, así como factura de reparación del mismo y el recibo de pago de la franquicia a nombre de [REDACTED]

3º.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, a juicio del técnico que suscribe, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Medio Ambiente, quien a su vez solicitó informe a la empresa concesionaria de los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), OHL S.I. S.A., que manifestó lo siguiente:

“INFORME DEL EXPEDIENTE Nº 9737/2025

- Vista la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial en relación a los hechos ocurridos el 2 de abril de 2025, en [REDACTED], donde se ocasionaron daños al [REDACTED] estacionado con matrícula [REDACTED]

Se informa la siguiente:

- Se estaban realizando trabajos de desbroce de la vía pública en la [REDACTED] por un trabajador de OHL S.I., cuando se produjo la rotura del cristal delantero izquierdo del [REDACTED] con matrícula [REDACTED] al saltar una piedra.
- El vehículo se encontraba correctamente estacionado.
- El encargado comunica a Policía Local los hechos”.

HASH DEL CERTIFICADO:
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



Finalmente, el informe redactado por la Policía Local con Rf^a. Num. DT-60/2025 recogió lo siguiente:

.- "Siendo las 13:09 horas del día 02/04/2025 se persona un ciudadano en Jefatura, como encargado del Ayuntamiento de Medio Ambiente, para comunicar que han roto el cristal delantero del conductor, del [REDACTED] matrícula [REDACTED] al estar realizando tareas con la desbrozadora. Se persona para comunicar dichos daños.

Se toma nota. Se intenta localizar al propietario del [REDACTED] se realizan gestiones para localizarlo, (base de datos Policía Local, Padrón de Habitantes), no figura y en Guardia Civil de Navalcarnero tampoco les figura ningún teléfono de contacto. [REDACTED] implicado matrícula [REDACTED]

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de 2025, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC239860B1235CC7C4FA2



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: *Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995*) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario. En el presente caso, del informe relacionado por el Departamento de Medio Ambiente en los antecedentes ha quedado acreditado que:

- La empresa OHL S.I. S.A., es la responsable de los daños causados al [REDACTED] con matrícula propiedad de [REDACTED]

7º.- Para que pueda atribuirse a una Administración Pública el deber de reparar un daño, es necesario que el acto u omisión sea imputable a ella misma, pudiendo venir originado a través de diversos títulos de imputación: funcionamiento normal o anormal del servicio público, creación del riesgo por la Administración, o creación de un enriquecimiento injusto.

De esta manera, es necesario examinar si se cumple el requisito de que el daño causado sea atribuible a la conducta (acción u omisión) de la Administración Pública, en lo que se ha venido a llamar relación de causalidad. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existe una relación de causalidad. Por consiguiente, para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o lesión sea directo, inmediato y exclusivo (SSTS 6 y 13 de octubre de 1998). Ahora bien, no queda excluida la posibilidad de que la expresada relación causal -especialmente en los casos de responsabilidad por funcionamiento anormal de los servicios públicos- pueda aparecer bajo fórmulas mediáticas, indirectas o concurrentes, circunstancia que puede dar lugar o no, en su caso, a una moderación de la responsabilidad (SSTS 25 de enero y 26 de abril de 1997). Asimismo, es preciso tener en cuenta que, de entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen, en materia de responsabilidad patrimonial, aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquel (SSTS 25 de enero de 1997 y 28 de marzo de 2000).

Así, como señala la STS de 5 de junio de 1998:

"La doctrina administrativista se inclina por la tesis de la causalidad adecuada, que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de tal forma que sólo en el primer caso el resultado se corresponde con la actuación que lo originó es adecuado a ésta,

HASH DEL CERTIFICADO:
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Código Seguro de Verificación: 286001DOC239860B1235CC7C4FA2

se encuentra en relación causal con ella y sirve como fundamento del deber de indemnizar. Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una <<conditio sine que non>>, esto es, un acto o un hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del primero. Ahora bien, esta condición, por si sola, no basta para definir la causalidad adecuada. Es necesario además que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso; esto es, que exista una adecuación objetiva entre acto y evento, lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo. Sólo cuando sea así, dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño (<<in iure non remotas causas, sed proxima spesctatur>>). De esta forma quedan excluidos tanto los actos indiferentes como los inadecuados o inidóneos y los absolutamente extraordinarios determinantes de Fuerza Mayor”.

8º.- No obstante, es clara la falta de imputación de la Administración reclamada cuando la lesión sufrida no es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, al no existir relación de causalidad como consecuencia de la intervención de un tercero extraño al nexo causal, el contratista, que como tal deberá responder de los daños y perjuicios causados a los reclamantes. De esta manera el artículo 196.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”, con lo que queda establecido el principio general de la responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros cuando existe una relación contractual con la Administración, sin que ésta deba responder por estos daños.

9º.- Durante la ejecución del contrato, el contratista asume una serie de responsabilidades frente a la Administración, tanto en caso de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato, como frente a terceros, debiendo indemnizar a éstos por daños derivados de la ejecución del contrato. No obstante, esta indemnización a terceros quiebra cuando el daño causado se hubiera producido como consecuencia directa e inmediata de una orden de la Administración y cuando el daño derive de vicios del proyecto (artículo 196.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), no pudiendo ser irrelevante, a efectos de imputación de responsabilidad, que el contratista, a diferencia de las autoridades y personal al servicio de la Administración, goce de una autonomía de medios y organización para su desarrollo, lo que lleva a la lógica consecuencia de atribuir al mismo el resarcimiento por los daños causados, pues es él y no otro quien controla de forma directa e inmediata el proceso de ejecución.

- En el presente supuesto se considera demostrado, del contenido del informe emitido directamente por la empresa concesionaria OHL S.I. S.A., y, por el informe redactado por la Policía Local con número de referencia núm. [REDACTED], que se produjeron unos daños materiales en el turismo propiedad de [REDACTED]

10º.- Por todo ello, ha quedado acreditado que la causa que originó el resultado lesivo se produjo como manifiesta el reclamante, de modo que puede establecerse la necesaria relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos. Si bien no constando que los daños se hayan producido por orden directa de la Administración o por vicios del proyecto, sino que su origen se encuentra en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, no puede imputarse la responsabilidad al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), conforme al artículo 196.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, debiendo desestimarse la reclamación formulada y declararse responsable de los daños a la mercantil OHL S.I. S.A., en su condición de empresa concesionaria de los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del municipio de Navalcarnero (Madrid), a la que se le dará traslado de la resolución que se adopte.

Asimismo, de los documentos obrantes en el expediente, ha quedado acreditado que la cuantificación de los daños sufridos por el reclamante asciende a 597,97 euros.

Dicha cuantía debe ser abonada en la suma de 300 euros a favor de [REDACTED] de 297,57 euros a favor de la compañía M.E, S.A.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FDDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE7534E86
FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026
HASH DEL CERTIFICADO:
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE7534E86
FECHA DE VERIFICACIÓN:
28/06/2026
Código Seguro de Verificación: 28:6001IDOC239860B/1235CC7C4FA2



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Declarar que concurren los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la empresa OHL S.I. S.A., por los daños materiales sufridos en el [REDACTED] con matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] mientras se encontraba correctamente estacionado en la calle Italia del municipio de Navalcarnero (Madrid), el día 2 de abril de 2025.

SEGUNDO.- Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en 597,97 euros.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la mercantil OHL S.I. S.A. y solicitar a la misma que efectúe el pago de la cantidad de 597,97 euros tanto [REDACTED] (300 euros) como a M.E. S.A. (297,57 euros).

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED], quien actúa en nombre y representación tanto de [REDACTED] como de M.E. S.A.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos".

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos.

URGENCIA 1ª.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 004/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 004/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de vestuario y equipamiento de la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- NW FORM, S.L.

Fra. 2025A 000556 29/12/2025 por importe de 8.204,41 euros

CONTRATO "Servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero"

- ARQUISOCIAL S.L.

Fra. FV25-03015 30/12/2025 por importe de 3.730,65 euros diciembre 2025

CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS

Fra. 25 0312 31/12/2025 por importe de 9.954,77 euros diciembre 2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF792BCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026
HASH DEL CERTIFICADO:
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF792BCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE VERIFICACIÓN:
28/6/2026
IDOC: 239860B1235CC7C4FA2

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE:
JAIME GALLEGOS MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
16/01/2026
19/01/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D59AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

Firma Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC239960B1235CC7C4FA2